

Dec. núm. 58-25 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345 kv de Cabreto, una franja de terreno de 60 metros de ancho, para la línea de transmisión 345 kv, y una franja de terreno de 30 metros de ancho, para las líneas de transmisión 138 kv, iniciando en Andrés Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabrero 138/69 kV, pasando por las comunidades de Andrés, La Caleta, Urbanización Los Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-25

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentran las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 345/138kV, ubicada en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de las indicadas líneas de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) y treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que serán utilizados como servidumbre de paso en la ejecución del citado proyecto para asegura el entorno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2025.

VISTA: La Ley núm. 344, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 1849, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, del 27 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la construcción de las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, para la línea de transmisión 345kV y una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, para las líneas de transmisión 138kV, iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 138/69kV, pasando por las comunidades de Andrés, La Caleta, Urbanización Los Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra, cuyas rutas georreferenciales se describen a continuación:

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Doble Terna (Tramo 1)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-0	432,825.57	2,035,589.14
PI-1	432,825.57	2,035,589.15
PI-2	432,726.03	2,035,579.58
PI-3	432,324.39	2,037,978.37
PI-4a	432,214.94	2,038,027.49
PI-5a	432,142.51	2,038,025.18
PI-6a	432,043.99	2,038,015.90
PI-7a	431,984.67	2,038,003.55
PI-8a	431,916.04	2,037,982.09
PI-8b	431,500.18	2,037,793.32

PI-8c	431,476.34	2,037,800.90
PI-8d	431,251.06	2,038,269.61
PI-9	431,194.94	2,038,319.45
PI-10	431,181.78	2,038,764.27
PI-11	431,069.84	2,039,379.36
PI-12	430,995.76	2,039,573.62
PI-13	430,960.21	2,039,730.18
PI-14	430,967.52	2,039,937.09

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 2)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15	429,886.20	2,040,016.46
PI-15B	429,876.47	2,040,065.45
PI-16	429,912.74	2,040,160.28
PI-17	430,010.09	2,040,450.03
PI-18	430,138.45	2,040,739.26
PI-19	430,158.41	2,040,897.40
PI-20	430,232.51	2,041,131.32
PI-21	430,308.71	2,041,192.91
PI-22	430,507.55	2,041,250.49
PI-23	430,659.52	2,041,354.55
PI-24	430,841.42	2,041,250.12
PI-25	431,142.11	2,041,203.20
PI-26	431,374.77	2,041,206.37
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 3)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15A	430,995.10	2,039,939.27
PI-16A	431,133.58	2,039,930.55
PI-17A	431,389.86	2,039,910.58
PI-18A	431,405.76	2,039,953.80
PI-19A	431,404.34	2,040,023.10
PI-20A	431,407.88	2,040,420.71
PI-21A	431,406.07	2,040,825.61
PI-22A	431,408.17	2,041,179.41
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica (Zona Torres Doble Terna)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-27	431,423.80	2,041,280.85
PI-28	431,194.08	2,042,781.37
PI-29	431,362.81	2,043,005.66
PI-29A	433,385.00	2,042,948.44
PI-30B	433,720.27	2,043,111.48
PI-31A	434,124.10	2,044,543.60
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-33A	434,124.03	2,045,273.83
Portico B.C.	434,124.13	2,045,308.69

ByPass L.T. 138kv Nueva SE Boca Chica – Cabreto		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-32B	433892.929	2045161.671
PI-32C	433872.909	2045602.123
PI-32D	434187.4452	2045820.802

L.T. 345/138 kV Nueva Subestación Boca Chica a S/E Cabreto		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-0	434,107.63	2,045,478.18
PI-1A	434,107.63	2,045,538.19
PI-1B	434,107.63	2,045,855.16
PI-1C	434,334.74	2,046,176.14
PI-2A	434,700.21	2,047,202.82
PI-3A	434,398.29	2,047,518.36
PI-3B	434,053.94	2,047,354.90
PI-3C	432,992.60	2,047,483.09
PI-4	432,661.41	2,048,007.89
PI-4A	431,499.36	2,048,396.03
PI-7	430,554.72	2,049,261.79
PI-8	429,661.85	2,050,079.60
PI-9	429,300.06	2,050,546.10
PI-10A	428,478.75	2,051,317.40

PI-10B	428,203.84	2,052,730.79
PI-10C	427,246.97	2,053,667.15
PI-10D	426,264.64	2,053,188.74
PI-11	425,887.40	2,053,352.97
PI-12	423,625.94	2,054,073.12
PI-13	423,524.00	2,054,363.70
PI-15	421,389.33	2,054,394.99
PI-16	420,999.43	2,053,970.40
PI-17	420,307.02	2,053,871.74
PI-18A	420,012.32	2,053,699.30
PI-19	419,927.08	2,053,422.87
PI-20	419,954.442	2,053,347.009

ARTICULO 2. Queda constituido el derecho de paso por servidumbre, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTICULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la franja de terreno precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 4. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTICULO 5. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTICULO 6. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTICULO 7. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTICULO 8. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTICULO 9. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 59-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4165, del 17 de diciembre de 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes: